

RELACION 3.- (CONTINUACION)

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS
CÁLCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981
INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CRÉDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
TOTAL DOTACIONES		8.730	140.005		8.905	157.720	148.990	
B) RECURSOS							FINANCIACION	
Transferencias de la Sección 19, Servicio 03							49.622	
Transferencias de la Sección 19, Concepto 19,03,611							8.905	
Transferencias de la Sección 22, Servicio 06							4.119	
TASAS Y OTROS INGRESOS							86.344	
TOTAL RECURSOS							148.990	

(1) La numeración orgánico-económica de los créditos presupuestarios que está referida al año 1.983 no se corresponde con la existente en 1.981, dado que el INSTITU pasó de Organismo Autónomo en dicho año a Servicio de la Sección 19 en 1.983. Así pues, con la conversión presupuestaria pertinente todos los créditos del año 1.981 están comprendidos en la estructura presupuestaria del año 1.983.

El crecimiento vegetativo aplicado en el período 1.981-83 ha sido el siguiente: Capítulo 1 = 17'0 %
 Capítulo 2 = 15'5 %
 Capítulo 6 = 22'0 %.

(2) En la columna de bajas efectivas aparecen los créditos correspondientes a Servicios Periféricos y de inversión. Por lo que respecta a los recursos para financiar las bajas efectivas, las tasas por prestación de servicios, durante 1.983, representan respecto a los costes periféricos, el mismo porcentaje de participación de los ingresos sobre los costes periféricos en el año 1.981.

Parte de las cantidades recogidas en la columna de bajas efectivas han sido ya transferidas a la Sección 32.

- 6 -

2929

REAL DECRETO 3397/1983, de 14 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tiempo libre.

Por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Art. 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tiempo libre por el Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Junta de Andalucía el personal y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado vigentes, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los créditos habilitados en la sección 32.º destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupues-

taria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
 JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tiempo libre por el Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 3625/1982, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

No existe ampliación de los mismos.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto anteriormente citado, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 406.375 miles de pesetas. La recaudación de ingresos por prestación de servicios asciende a 246.315 miles de pesetas y la carga asumida neta se cifra en 160.060 miles de pesetas, conforme al detalle que se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos compo-

nentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Miles de pesetas de 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	219.540
Gastos de funcionamiento	157.489
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	29.346
Total	406.375
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	246.315
Financiación neta	160.060

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

RELACION Nº 2

Relación 2.1 - Ampliación de medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Tiempo Libre. ALMERÍA (Funcionarios).

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala	Nº Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Retribuciones 1982		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
CRUZ ALMANSA, José Antonio	AUXILIAR	206Pg12A3925	ACTIVO	INST. DE POSITIVAS	340.680	289.860	630.540

* Alta con efectos 1-10-1982. En sus retribuciones básicas no figura incluido el "Grado" por ser su primer año en el Cuerpo (1982).

- 1 -

Relación 2.2 - Ampliación de medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Tiempo Libre. ALMERÍA (Personal laboral "Fijo").

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala	Nº Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Retribuciones 1982		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
(1) REGOVIA CATUELA, Ramón	OPERARIO	----	-----	----	671.110	----	671.110
(2) LÓPEZ LÓPEZ, Andrés	FINCER	----	-----	----	496.709	----	496.709
CADIZ (Personal Laboral "Fijo").							
(3) LAGO PÉREZ, Antonio	OFICIAL BA	----	-----	----	477.934	----	477.934

(1). Omitido por error en relaciones del Real Decreto 4183/82, de 29 de diciembre

(2). Sustituye a Francisco Estrada Matarrá incluido por error en la Relación 2.3 correspondiente a Agudulce (Almería), del Real Decreto 4183/82, de 29 de diciembre.

(3). Relacionado, por error, en la relación de Personal Laboral de "Temporada" (Relación 2.4 de Cádiz, del Real Decreto 4183/82, de 29 de diciembre).

- 2 -

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE "TIEMPO LIBRE" QUE SE TRASPASAN A ANDALUCIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y ORGANISMO AUTONOMO I.S.T.I.L. de 1981 (en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I		17.326	202.214			219.540
CAPITULO 2		9.938	133.551			157.489
CAPITULO 3					29.346	29.346
TOTAL COSTES		21.264	355.765		29.346	406.375
BASE			246.315			246.315
TOTAL RECURSOS			246.315			246.315
CARGA ASUMIDA META		21.264	109.450		29.346	160.060

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE "TIEMPO LIBRE" QUE SE TRASPASAN A ANDALUCIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO de 1981 (en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL						
31.02.111. Funcionarios de carrera		7.309	10.845			17.054
31.02.122. Indemnización por jubilación						
31.02.127. Retribuciones complementarias		8.209	4.297			7.508
31.02.181. Cuotas a la Seguridad social		3.318	4.495			7.813
TOTAL CAPITULO I		18.836	19.637			38.473
RECURSOS:						
BASE						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA META		18.836	19.637			38.473

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE "TIEMPO LIBRE" QUE SE TRASPASAN A ANDALUCIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO I.S.T.I.L. de 1981 (en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL						
19.38.177. Retribuciones Complementarias		1.489	2.040			3.529
19.38.161. Personal Contratado Laboral		1.424	135.451			136.875
19.38.172. Personal Contratado		113	113			113
19.38.181. Cuotas Seguridad Social		467	45.288			45.755
TOTAL CAPITULO I		3.493	182.777			186.270
CAPITULO II.- COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.						
19.38.211. Gastos de Oficina		483	1.104			1.587
19.38.232. Correos, Teléfono, etc.		1.107	4.068			5.175
19.38.213. Gastos financieros		6				6
19.38.214. Suscripciones prensa		26	4			30
19.38.215. Vestuario personal oficina		17	88			78
19.38.221. Alquileres		368				368
19.38.222. Conservación inmuebles		189	19.174			19.363
19.38.223. Limpieza, agua, electricidad, calefacción, gas, etc.		707	25.497			26.204
19.38.232. Servicios P.M.M.		20	350			370
19.38.233. Servicios de transporte		22	178			200
19.38.241. Dietas, locomoción, etc.		468	255			723
19.38.251. Residencias			102.613			102.613
19.38.255. Promoción		259				259
19.38.253. Instalaciones deportivas		28	748			766
19.38.259. Otros gastos específicos		70	838			908
19.38.271. Muebles en general		84	1.283			1.367

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
19.38.272. Equipo de oficina		82	108			190
19.38.273. Otro material		89	1.853			1.942
TOTAL CAPITULO II		9.938	189.631			199.569
CAPITULO VI.- INVERSIONES REALES.						
19.38.611. Inversiones de reparación					23.940	23.940
TOTAL CAPITULO VI					23.940	23.940
TOTAL COSTES		7.432	836.329		23.940	878.101
RECURSOS:						
19.38.232. Prestación de servicios			246.315			246.315
TOTAL RECURSOS			246.315			246.315
CARGA ASUMIDA META		7.432	81.015		23.940	112.387

RELACION 1.-

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981 INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983 (EN MILES DE PESETAS)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
22.06.112		0.952	10.455			21.007	12.455	
22.06.131								
22.06.161		0.670	0.259			9.190	5.259	
19.03.128		0.497	7.414			12.911	7.414	
19.03.161		1.669	120.478			180.144	150.478	
19.03.170		122				132		
19.03.181		040	02.005			03.931		
19.03.211		014	1.344			1.958	02.985	
19.03.221		423				423	1.344	
19.03.222		1.040	48.975			48.021	48.975	
19.03.232		29	404			427	404	
19.03.234		28	206			291	206	
19.03.239		1.278	4.699			6.978	4.699	
19.03.241		041	205			636	205	
19.03.257		410	120.378			120.788	120.378	
19.03.271.1		89	1.864			1.403	1.864	
19.03.271.2		87	120			162	120	
19.03.271.3		111	1.663			1.674	1.663	
19.03.611					35.802	35.802		
TOTAL		24.820	413.944		35.802	474.566	449.746	

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
TOTAL DOTACIONES		24.820	413.944		35.802	474.566	449.746	
B) RECURSOS							FINANCIACION	
Transferencias de la Sección 19, Servicio 07							109.615	
Transferencias de la Sección 19, Concepto 19.03.611							35.802	
Transferencias de la Sección 22, Servicio 06							17.714	
TASAS Y OTROS INGRESOS							286.615	
TOTAL RECURSOS							449.746	

(1) La numeración orgánico-económica de los créditos presupuestarios que está referida al año 1.983 no se corresponde con la existente en 1.981, dado que el INSTITUTO de Organismo Autónomo en dicho año a Servicio de la Sección 19 en 1.983. Así pues, con la conversión presupuestaria pertinente todos los créditos del año 1.981 están comprendidos en la estructura presupuestaria del año 1.983.
El crecimiento vegetativo aplicado en el período 1981-83 ha sido el siguiente: Capítulo 1 = 17'0 %
Capítulo 2 = 15'5 %
Capítulo 6 = 22'0 %

(2) En la columna de bajas efectivas aparecen los créditos correspondientes a Servicios Periféricos y de inversión. Por lo que respecta a los recursos para financiar las bajas efectivas, los tasas por prestación de servicios, durante 1.983, representan respecto a los costes periféricos, el mismo porcentaje de participación de los ingresos sobre los costes periféricos en el año 1.981.
Parte de las cantidades recogidas en la columna de Bajas Efectivas han sido ya transferidas a la Sección 32.

2930

REAL DECRETO 3398/1983, de 14 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de tiempo libre.

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2417/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha 27 de junio

de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios y modificación de medios personales transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de tiempo libre por el Real Decreto 2417/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos supuestos Generales del Estado vigentes serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los créditos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

JUAN CARLOS R.